

Sincelejo, 03 de febrero de 2021

JUZGADO TERCERO CIVIL ORAL DEL CIRCUITO DE SINCELEJO

Señor juez le informo que en el presente proceso se encuentra para resolver respecto de su admisión o rechazo. A su despacho para que provea.

JUAN CARLOS RUIZ MORENO

SECRETARIO.



JUZGADO TERCERO CIVIL ORAL DEL CIRCUITO DE SINCELEJO

Sincelejo, Sucre, tres (03) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

RADICADO	2021-00005-00
PROCESO	RESPONSABILIDAD EXTRA CONTRACTUAL CIVIL
DEMANDANTE	ERICA MARÍA RAMOS OSORIO
DEMANDADO	SEGUROS DEL ESTADO S.A
ASUNTO	ADMITE DEMANDA

Visto el informe secretarial que antecede, y una vez revisado el expediente este operador judicial se percata que, mediante demanda recibida el 25 de enero de 2021, a través de apoderado judicial la señora **ERICA MARÍA RAMOS OSORIO**, solicitan se admita trámite de responsabilidad civil extracontractual en contra de la sociedad **SEGUROS DEL ESTADO S.A**, en razón a los presuntos daños y perjuicios causados con ocasión al accidente de tránsito ocurrido el día 30 de marzo del año 2019, donde se vieron involucrados un vehículo tipo camión de placas TTU226, y el vehículo tipo camioneta de placas SXZ927, este ultimo de propiedad de la accionante.

Atendiendo a los antecedentes antes reseñados, corresponda este despacho analizar si la presente demanda cumple con los requisitos formales previstos el artículo 82 del C.G.P y subsiguientes; lográndose observar que la misma se encuentra ajustada a los parámetros establecidos en dichas normas procedimentales y una vez verificado que esta oficina judicial es competente en razón al factor cuantía, y por el lugar de ocurrencia de los hechos dañosos se procederá admitir el presente proceso de responsabilidad civil extracontractual.

Por lo anteriormente expuesto, el juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: ADMÍTASE la presente demanda de responsabilidad civil extracontractual, promovida por la señora **ERICA MARÍA RAMOS OSORIO**, a través de apoderado judicial, en contra de la sociedad **SEGUROS DEL ESTADO S.A.**, de conformidad con las motivaciones expuestas.

SEGUNDO: Notifíquese la presente providencia a la parte demandada de conformidad a lo normado en los artículos 291 y subsiguientes del C.G.P, o en su defecto de conformidad a lo establecido en el artículo 8 del decreto 806 de 2020.

TERCERO: Córrese traslado de la presente demanda por el término de veinte (20) días contados a partir de la notificación del presente proveído.

CUARTO: Reconózcase a la profesional del derecho **MARCO JOSÉ ARRIETA PÉREZ**, identificado con T.P. N° 166.795 del C.S. de la J. como apoderado principal y al abogado **MARIO ALBERTO TORRES ROMERO** identificado con T.P. N° 20.275 del C.S. de la J. como apoderado sustituto de la señora **ERICA MARÍA RAMOS OSORIO** en los términos y para los fines del poder conferido

QUINTO: Archívese copia de la demanda.

NOTIFÍQUESE y CUMPLASE



**JOSE DAVID SANTODOMINGO CONTRERAS
JUEZ**